



BOLETÍN TRIBUTARIO - 121

JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 32 del 15 de agosto de 2012](#) informa que se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones:

1. LA AUSENCIA DE CERTEZA, ESPECIFICIDAD Y SUFICIENCIA DEL CARGO POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN, NO PERMITE QUE LA CORTE PUEDA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

- **NORMA ACUSADA: DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989**
“Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales” - ARTICULO 657. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO:

“La Administración de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

(...)

*La sanción a que se refiere el presente artículo, se aplicará clausurando por tres (3) días el sitio o sede respectiva, del contribuyente, responsable o agente retenedor, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda ‘cerrado **por evasión**’.....”.*

- Al respecto decidió:
 - Declararse INHIBIDA, por ineptitud sustantiva de la demanda, respecto de la expresión *“por evasión”*, contenida en el inciso 2º del artículo 657 del Estatuto Tributario.
- La Corte fundamento su determinación en:



“Esta Corporación ha entendido que los cargos de inconstitucionalidad deben ser claros, ciertos, específicos, pertinentes y conducentes. En la presente demanda se encontró que estos no cumplen en su integridad, con los requisitos que ha fijado la jurisprudencia constitucional, para que pueda emitirse un pronunciamiento de fondo, en relación con la presunta violación del Preámbulo y del artículo 13 de la Constitución”. (EXPEDIENTE D-8952 - SENTENCIA C-635/12).

2. PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS PRIVADOS, SALVO PODERES ESPECIALES Y ACTOS DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y DEMÁS ACTOS QUE DEBAN REGISTRARSE EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

- **NORMA ACUSADA: DECRETO 19 DE 2012** *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”:*

“ARTÍCULO 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.



ARTÍCULO 90. Actas de conciliación. Las actas de conciliación no requieren ser elevadas a escritura pública. Cuando las partes en el Acta de la Conciliación extrajudicial a que se refiere la Ley 640 de 2001, acuerdan transferir, disponer gravar, limitar, afectar o desafectar derechos de propiedad o reales sobre bienes inmuebles, el cumplimiento de lo pactado se hará mediante documento público suscrito por el conciliador y por las partes conciliadoras. Lo mismo sucederá, si el bien es mueble y la ley requiere para los efectos antes mencionados, el otorgamiento de escritura pública. El Notario velará porque se presenten los documentos fiscales que señala la ley y demás requisitos legales".

- Frente al tema resolvió:
 - Declarar INEXEQUIBLE el artículo 1o del Decreto 053 de 2012.
 - Declarar INEXEQUIBLE la expresión “y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara” contemplada en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.
 - Declararse INHIBIDA para decidir de fondo, sobre la constitucionalidad de la expresión “con excepción de los poderes especiales” contemplada en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.
 - Declararse INHIBIDA para decidir de fondo, sobre la constitucionalidad del artículo 90 del Decreto 019 de 2012.

- La Corte baso su falló en:

“En este sentido, la Corte encontró, luego de explicar por qué su control corresponde a esta Corporación, que el Decreto 053 de 2012 excedió las facultades que otorga la Ley 4ª de 1913 por no haberse limitado a corregir yerros tipográficos, sino que modificó sustancialmente una regla jurídica fundamental consagrada en el artículo 25 del decreto 019 de 2012, mediante la supresión de la expresión personalmente, eliminándose así un trámite que



señalaba la versión original de la norma. Teniendo en cuenta esta situación, la Corte determinó que el Gobierno Nacional no puede exceder su facultad de corregir yerros para hacer modificaciones sustanciales al texto de las leyes o de los decretos leyes, pues a través de la eliminación, adición o reforma de una sola palabra se puede cambiar completamente el sentido de la disposición con fuerza de ley, como ha sucedido con el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012.

(...)

En virtud de lo anterior, la Corte declaró la inconstitucionalidad de la expresión “y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara” contemplada en el artículo 25 del decreto 019 de 2012, pues se exceden las facultades otorgadas al crearse dos nuevos trámites, consistentes en la presentación personal de dichos documentos y en la exigencia de autenticarlos, la cual incluso subsistiría con la modificación realizada en el decreto 053 de 2012.

Por otro lado, frente a la demanda presentada contra la expresión “con excepción de los poderes especiales” del artículo 25 del decreto 019 de 2012, la Corte estimó que el cargo formulado por el demandante carece del requisito de certeza exigido por la jurisprudencia constitucional para llevar a cabo un fallo de fondo y por ello, se declaró inhibida para analizar la constitucionalidad de la citada expresión. De igual forma, la Corte se inhibió de emitir un pronunciamiento de fondo, frente al cargo presentado contra el artículo 90 del decreto 019 de 2012, al estimar que dicho cargo carece de certeza, al no recaer sobre una norma real, existente, sino sobre una norma ficticia, supuesta por el demandante”. (EXPEDIENTE D-8944 AC - SENTENCIA C-634/12).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de agosto de 2012